

**PAGINA No. 1 ACTA No. 11 DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE  
LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO COLECTIVO LA CRISTALINA,  
MIRAFLORES, LA UNIÓN, MIRAVALLE, ROSARIO DE FATIMA "ACRUM" MUNICIPIO DE  
BUGA**

**CONTENIDO**

- CAPITULO I**      *Naturaleza, denominación, domicilio,  
Duración, características y objetivo*
- CAPITULO II**      *Del patrimonio*
- CAPITULO III**      *De los asociados*
- CAPITULO IV**      *De la dirección, administración y vigilancia  
Interna de la Asociación*
- CAPITULO V**      *De la inscripción de los órganos de administración  
Y vigilancia interna*
- CAPITULO VI**      *Control y vigilancia*
- CAPITULO VII**      *Del régimen de sanciones*
- CAPITULO VIII**      *De la fusión, incorporación, disolución y Liquidación.*
- CAPITULO IX**      *Reforma y vigencia de los estatutos*
- CAPITULO X**      *Disposiciones Finales*

'09 OCT 20 PM 2:43:21



ISMAEL BURBANO	6.192.711	MIRAVALLE
OMAR TORO	6.184.809	MIRAVALLE
ANIBAL BETANCOURT	1.228.575	MIRAVALLE
JUAN CAMILO TORO	94.481.499	MIRAVALLE
MABEL PESCADOR	38.850.172	MIRAVALLE
CARLOS RIOS	6.112.680	MIRAVALLE
HAROLD HUMBERTO ALZATE	6.185.760	MIRAVALLE
ARNULFO BERMUDEZ	6.192.863	MIRAVALLE
GILMA ESCOBAR	66.650.624	MIRAVALLE
LUZ DARY RIOS	66.801.862	MIRAVALLE
NORALBA MILLAN	29.332.012	MIRAVALLE
NUBIA AMEZQUITA	38.864.604	MIRAVALLE
ERMILSON BERMUDEZ	6.190.614	MIRAVALLE
FERNANDO ESCOBAR	14.124.714	MIRAVALLE
ARACELLY HENAO	29.555.156	MIRAVALLE
CARLOS ALBERTO GIRALDO	6.129.790	MIRAVALLE
ANDRES GONZALEZ	94.478.015	MIRAVALLE
PABLO ORREGO	2.643.885	MIRAVALLE
RCN	830045722-4	ROSARIO DE FATIMA
JESÚS MARIA VASQUEZ	16.344.725	MIRAVALLE
JOSE ELMER RESTREPO	6.191.791	ROSARIO DE FATIMA
ANTONIO RESTREPO	6.191.807	ROSARIO DE FATIMA
ALBEIRO RESTREPO	6.191.719	ROSARIO DE FATIMA
EMILIO RESTREPO	6.191.631	ROSARIO DE FATIMA
ROGELIO MONTES	14.878.415	ROSARIO DE FATIMA
LUZ ELY MUÑOZ	34.502.012	ROSARIO DE FATIMA
MARTIN ALVAREZ	6.490.570	ROSARIO DE FATIMA
HORACIO AGUIRRE	6.184.621	ROSARIO DE FATIMA
JULIO MUÑOZ	2.666.309	ROSARIO DE FATIMA
GILBERTO PEÑA	14.883.526	ROSARIO DE FATIMA
MARIA ELENA MARTINEZ	38.852.029	MIRAVALLE
GUILLERMO MONTOYA	3.281.897	ROSARIO DE FATIMA
LUIS RAMIREZ	14.896.615	MIRAVALLE
JUAN CHAMORRO	6.126.790	MIRAVALLE
GERARDO MONTOYA	2.597.599	ROSARIO DE FATIMA
TELECOM	1.004.788	MIRAVALLE
DANI IVAN ALZATE	94.471.243	ROSARIO DE FATIMA
MANUEL VICENTE RAYO	17.150.337	ROSARIO DE FATIMA
FABIOLA RESTREPO	29.555.315	ROSARIO DE FATIMA
YOLIMA PINO	63.470.092	MIRAVALLE
AMPARO VASQUEZ	16.344.725	ROSARIO DE FATIMA
WALTER PERDOMO	16.930.809	LA UNION
NUBIA ROSA CRISTÓBAL	66.839.440	MIRAVALLE

'09 OCT 20 PM2:43:15

La presente es fiel copia del documento que  
reposa en el archivo de los registros públicos

  
Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

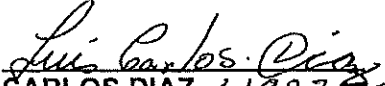
**ACTA No. 010 DEL ACUEDUCTO COLECTIVO, LA CRISTALINA,  
MIRAFLORES, LA UNIÓN, MIRAVALLE, ROSARIO DE FATIMA MUNICIPIO  
DE BUGA**

**ACTA DE POSESIÓN**

En Guadalajara de Buga, a los, veintidos (22) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009) en la Caseta Comunal de Miravalle, se presenta el señor CARLOS DIAZ identificado con cédula No. 6.192.758 de Buga con el fin de tomar posesión como FISCAL.

Este fiscal se posesionó para un periodo de 4 años a partir de su elección.

**FIRMA DE POSESIÓN**

  
CARLOS DIAZ 6192758  
6.192.758 de Buga  
Fiscal

09 OCT 20 PM 2:43:03

La presente es fiel copia del documento que  
reposa en el archivo de los registros públicos

  
Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA



ACUEDUCTO COLECTIVO, LA CRISTALINA, MIRAFLORES, LA UNIÓN,  
MIRAVALLE, ROSARIO DE FATIMA MUNICIPIO DE BUGA

MIEMBROS FUNDADORES

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CEDULA</b>	<b>DOMICILIO</b>
DELFINA CABAL	6.192.758	MIRAFLORES
ALBERTO AYALDE	2.542.514	MIRAFLORES
ALEJANDRINA EPE	31.527.861	MIRAFLORES
GUILLERMO EPE	16.834.268	MIRAFLORES
JESÚS EPE	6.331.450	MIRAFLORES
EDUAR EDWIN EPE	29.563.061	MIRAFLORES
NELSON MOSQUERA	4.860.706	MIRAFLORES
JOHN FREDY GALLEGO	94.491.599	MIRAFLORES
ALBERTO GARCIA	14.873.060	MIRAFLORES
MARIA ROCIO TORRES	32.551.256	MIRAFLORES
RAMIRO TORRES	16.713.737	MIRAFLORES
ROGELIO TORRES	16.713.713	MIRAFLORES
ROMAN TORRES	6.190.978	MIRAFLORES
LUIS JERONIMO SALAZAR	2.730.522	MIRAFLORES
AZCARATE RIVERA E HIJOS	89130027-1	LA UNION
ALVARO JOSE TASCÓN	6.186.943	LA UNION
OCTAVIO RIAÑOS	2.635.316	LA UNION
EDUARDO AZCARATE	6.066.229	MIRAVALLE
ELIZABETH ESTHER ARRIETA	51.558.388	MIRAVALLE
AZCARATE MATERON	891303330-1	MIRAVALLE
ZORAIDA SANCHEZ	29.294.041	MIRAVALLE
SANTA LUCIA	6.319.806	LA UNION
ALIRIO COLORADO	14.725.132	LA UNION
EDGAR BLANCO	14.883.905	LA UNION
EDISON LOPEZ	6.192.929	LA UNION
ARTURO CAICEDO	6.116.232	LA UNION
ALBEIRO GALVIZ	79.048.845	LA UNION
MARIELA ORDOÑEZ	29.294.570	LA UNION
OSCAR HERRERA	5.910.812	LA UNION
LINA MARIA CORTES	31.640.785	LA UNION
JOSE FERNANDO BEDOYA	94.282.124	LA UNION
JAIME ALONSO CASTILLO	16.218.857	MIRAVALLE
WILLIAMS ALZATE	14.725.120	MIRAVALLE
JAIRO DE JESÚS RIOS	14.887.602	MIRAVALLE
JOSE RIOS	6.208.213	MIRAVALLE
MA. MATILDE VALDERRAMA	32.319.352	MIRAVALLE
ESTACION LA AZALEA	1.004.788	MIRAVALLE
JAIME ALBERTO GALVIZ	19.438.882	MIRAVALLE
MARINA MENDOZA	29.294.643	MIRAVALLE
LAZARO JARAMILLO	2.629.502	MIRAVALLE
REINEL MENDOZA	6.192.852	MIRAVALLE
FREDY PEÑA	14.870.208	MIRAVALLE
IRENE RENDON	29.294.418	MIRAVALLE
JESÚS ANTONIO CAICEDO	2.512.949	MIRAVALLE
EDINSON RODAS	14.884.976	MIRAVALLE
GUSTAVO BARBEN	14.875.320	MIRAVALLE
NEFTALI DE LA PAVA	6.185.469	MIRAVALLE
AULIO ALBERTO RAMOS	16.256.419	MIRAVALLE

09 OCT 20 PM 2:43:09



**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,  
DURACION, CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS**

**Artículo 1°.** NATURALEZA: LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO COLECTIVO LA CRISTALINA, MIRAFLORES, LA UNIÓN, MIRAVALLE, ROSARIO DE FATIMA "ACRUM" MUNICIPIO DE BUGA, perteneciente al Municipio de Buga, Departamento del VALLE DEL CAUCA, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, los excedentes que obtenga en el desarrollo de sus objetivos y ejercicio serán invertidos totalmente en la actividad de su objeto social. Se identificara con la sigla "ACRUM"

**Artículo 2°.** DENOMINACION: Se denominará LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO COLECTIVO LA CRISTALINA, MIRAFLORES, LA UNIÓN, MIRAVALLE, ROSARIO DE FATIMA "ACRUM" MUNICIPIO DE BUGA, podrá utilizar la sigla "ACRUM"

**Artículo 3°.** La Asociación estará constituida por los suscriptores del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.

**Artículo 4° DOMICILIO:** La Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto, tendrá como domicilio la vereda de MIRAVALLE en el Municipio de BUGA y su acción se extenderá al área de cobertura del servicio de acueducto o la cobertura que para el efecto establezca su Junta Directiva.

**Artículo 5°.** DURACION. La Asociación, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por las causales previstas en estos estatutos.

**Artículo 6°.** CARACTERISTICAS. La Asociación debe reunir las siguientes características:

1. Que tanto el ingreso de miembros como su retiro sea voluntario.
2. Que el número de miembros sea variable de acuerdo a la capacidad del sistema.
3. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
4. Que su patrimonio sea variable e ilimitado.

**Artículo 7°.** OBJETIVO GENERAL: La Asociación tendrá como objetivo principal la administración eficiente del acueducto por un desarrollo socioambiental sostenible de la comunidad en el interés general de velar por la efectiva prestación del servicio de agua a la población en el radio de acción del sistema de acueducto. Además realizará actividades ecológicas y de protección ambiental.

**Artículo 8°** OBJETIVOS ESPECIFICOS:

**La Asociación :** tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los usuarios del sistema a través de la efectiva prestación del servicio de abastecimiento de agua.
2. Promover el diseño y ejecución de planes de reforestación de las cuencas, así como también la promoción de actividades y campañas a fin de conservar y manejar el recurso hídrico mejorando los caudales y su calidad para el consumo humano
3. Promover estrategias de capacitación y de información a fin de estimular en la comunidad el sentido de pertenencia, defensa y protección de los recursos.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

4. Gestionar recursos financieros y apoyos requeridos para la eficaz prestación del servicio ante las entidades que contemplen dicho apoyo.
5. Gestionar con entidades nacionales e internacionales apoyo para la realización de actividades y procesos de capacitación a la comunidad y usuarios en el manejo de recursos hídricos.
6. Adelantar y coordinar Actividades de promoción, investigación, formulación, ejecución de planes de reforestación de las microcuencas a fin de mejorar caudales y calidad del agua para el consumo humano.
7. Las demás que por su naturaleza le correspondan y que desee desarrollar de acuerdo con su objetivo.

**PARÁGRAFO.** Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos enumerados en el presente artículo, la Asociación podrá adquirir, enajenar y/o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribir y negociar toda clase de títulos valores e instrumentos de comercio; disfrutará de plena capacidad para ejecutar actos y celebrar convenios con organismos nacionales públicos o privados y en general, para desarrollar todas las Actividades tendientes a cumplir con los objetivos aquí determinados.

## **CAPITULO II**

### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 9°. DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

1. Los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios o por concepto de facturación, tarifas, y valor de la acometida, reconexiones, entre otras.
2. Donaciones y aportes que le otorguen las personas naturales o jurídicas.
3. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación de los servicios.
4. Cuotas de afiliación que determine la Asamblea General.
5. Los bienes y rendimientos derivados de cualquiera otras actividades que desarrolle dentro del marco de sus actividades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El patrimonio es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones adquiridas por la Asociación no da derecho al acreedor para exigir las a ninguno de los asociados, a menos que éstos hayan consentido en responder por todo o parte de tales obligaciones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

**PARAGRAFO TERCERO:** Toda obra que sea ejecutada por la asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las Disposiciones legales.

09 OCT 20 PM 2:43:32



### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 10°. REQUISITOS.** Son miembros de la Asociación Comunitaria Administradora del servicio de acueducto, que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos, observando las formalidades señaladas en estos estatutos, las que serán evaluadas y definidas por la Junta Directiva, además de cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito la conexión al sistema de acueducto y por ende la intención de pertenecer a la Asociación como afiliado.
2. Estar debidamente inscrito en el libro denominado "Registro de Asociados", diligenciando el formato de solicitud de admisión que para el efecto expida la Asociación y sea aceptado como asociado por La Junta Directiva.
3. Cumplir y aceptar la totalidad de los presentes estatutos, los acuerdos, obligaciones, normas, procedimientos y reglamentos que expidan los órganos de dirección, Administración, control y vigilancia de la Asociación.

**PARAGRAFO.** La Junta Directiva reglamentará, para el ingreso, las condiciones que deben reunir las personas que pretendan pertenecer a la Asociación.

**Artículo 11°. LIMITACIONES PARA SER ASOCIADO.** No podrán ser miembros de la asociación:

1. Los declarados interdictos por decisión judicial.
2. Quien haya sido expulsado de la Asociación o de otro gremio.
3. Quien haya sido declarado culpable por demanda o denuncia emprendida por la Asociación.

**Artículo 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados, los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las asambleas generales.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.
3. Examinar por sí, o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación.
4. Participar de los servicios o beneficios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir en ningún caso en reparto de utilidades.
5. Representar y hacerse representar por escrito en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias por familiares o administradores del predio.

**Artículo 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados, los siguientes:

1. Participar en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos o reglamentos que expida La Junta Directiva de la organización.
2. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
3. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales son elegidos por la Asamblea General.
5. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de la ASOCIACION y por el cumplimiento de los presentes estatutos y

La presente es una copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

109 OCT 20 PM 2:43:37

reglamentos.

7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, la buena marcha de la organización y el prestigio social, técnico y ético de la misma.

**Artículo 14°. CONDICIONAMIENTO.** El ejercicio de los derechos conferidos a los asociados está condicionado al cumplimiento por parte de éstos con los deberes que les establecen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**Artículo 15°. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS.** A los Asociados les está prohibido:

1. Utilizar la razón social de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto de la misma.
2. Presionar a los miembros y directivos de la Asociación, con el fin de que se desvíe su objeto social o se violen los estatutos y reglamentos.
3. Servirse de la organización en provecho de terceros.
4. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus directivos o a sus asociados.

**Artículo 16°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se pierde por muerte y retiro voluntario o forzoso, por exclusión o venta del inmueble.

El retiro forzoso está sujeto a la incapacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En caso de muerte de un asociado, los herederos del asociado fallecido, continúan como asociados y tendrán los mismo derechos y deberes que tienen los demás asociados.

**Artículo 17°. EXCLUSION.** La Junta Directiva de la Asociación mediante decisión tomada por mayoría de sus miembros, procederá atendiendo el debido proceso a excluir a un asociado, cuando se compruebe que ha incurrido en cualesquiera de las prohibiciones establecidas en los presentes estatutos; pero, en todo caso, se dará oportunidad al asociado para que ejerza el derecho de defensa.

**Artículo 18°. SOLICITUD DE INGRESO.** Quien aspire a ser asociado deberá presentar a la Junta Directiva la solicitud escrita con el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, para efectos del estudio correspondiente. Para la aprobación de la solicitud y aceptación como asociado se requiere el voto favorable de la mayoría de los integrantes de este órgano.

#### CAPITULO IV

#### DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA DE LA ASOCIACION

**Artículo 19°. ORGANIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION.** Para el funcionamiento de la organización, se tendrá a los órganos de dirección, administración, control y vigilancia que se determinan en los presentes estatutos. La Asamblea General es órgano de dirección, La Junta Directiva y el Representante Legal son de administración y el fiscal de vigilancia interna.

09 OCT 20 PM 2:43:43

## CAPITULO V

### DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA

**Artículo 20°. ORGANOS QUE COMPONEN LA ASOCIACION:** La Asociación tendrá los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.
3. Presidente y representante legal
4. Fiscal.

**Artículo 21° ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el organismo máximo de la dirección de la Asociación y estará integrada por los suscriptores legalmente inscritos.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones que adopte la Asamblea serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y Estatutarias.

**Artículo 22° REUNIONES:** Las sesiones ordinarias de La Asamblea General se celebrarán cada año en los tres primeros meses del año y por derecho propio al primer sábado del mes de abril, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria de La Junta Directiva, con ocho (8) días de anticipación. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario.

**Artículo 23°. QUORUM:** La Asamblea sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria a Asamblea la cual puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más de uno del 20% de los asociados, siempre y cuando hallan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de veinte por ciento (20%) de los suscriptores. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

**Artículo 24°. REFORMAS ESTATUTARIAS:** Las reformas estatutarias y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de la mitad, más de uno de los asociados que conforman la Asociación.

**Artículo 25°. ACTAS:** La Asamblea tendrá un Presidente y un Secretario, elegidos entre los asistentes. Así mismo todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea, en las cuales se dejará constancia de lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los usuarios, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.


**Artículo 26°. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:**

1. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
2. Velar por la calidad del servicio que se presta.
3. Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Directiva y proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente, a través del sistema que la asamblea defina.
4. Aprobar su propio reglamento interno.
5. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
6. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

09 OCT 20 PM 2:43:54

- 
7. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras organizaciones o entidades.
  8. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
  9. Aprobar o desaprobar los informes que deben rendir anualmente La Junta Directiva.
  10. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
  11. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuyo valor exceda la cuantía fijada por la Asamblea la cual será de 10 salarios mínimos legales vigentes.
  12. Delegar permanente o transitoriamente funciones en La Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohiban estos estatutos ni la ley.
  13. Facultar a la Junta Directiva o al Representante legal, para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derecho, obligaciones y prohibiciones comprendidas en el presente estatuto.

**Artículo 27°. JUNTA DIRECTIVA.** La dirección del sistema de acueducto estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de administración y será elegida por la Asamblea General para un periodo de 4 años a partir de su elección y podrá ser reelegida según los resultados de su gestión.

La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos principales:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario.
- e. 2 Vocales

**Artículo 28°. REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez cada mes (es) en el lugar, fecha y hora que se acuerde y en sesiones extraordinarias cuando se juzgue necesario.

**Artículo 29°. INASISTENCIA:** La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será tenido como dimitente y motivo suficiente para que se estudie su cambio en Asamblea General Extraordinaria.


**Artículo 30°. DECISIONES:** Las decisiones adoptadas por La Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más de uno de sus miembros presentes.

**Artículo 31°. REQUISITOS:** Para ser miembro de La Junta Directiva se requiere:

1. Ser suscriptor del sistema, con una antigüedad no menor a seis (6) meses.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Estar a Paz y Salvo con la tesorería del acueducto y Asociación por todo concepto.
4. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos y reglamento.
5. Residir en la localidad o área de influencia donde funciona el sistema de acueducto.

**Artículo 32°. FUNCIONES:** Son funciones de La Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones que traten la materia.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de sus funciones
3. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.
4. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
5. Administrar el acueducto.

- 
6. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
  7. Resolver los reclamos y quejas que hagan los suscriptores
  8. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
  9. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor preparación.
  10. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, bocatomas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema o sistemas de acueducto.
  11. coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
  12. Promover el pago oportuno de las tarifas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
  13. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
  14. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
  15. Elaborar el reglamento de prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar las tarifas y los incrementos anuales de las mismas para ser aprobados en Asamblea.
  16. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
  17. Proponer la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, para su nombramiento y/o remoción en Asamblea.
  18. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea.
  19. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
  20. Concretar con las Unidades de Agua Departamentales, C.V.C, entre otras, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
  21. Presentar, cuando lo considere necesario, a la asamblea General reformas de estatutos.
  22. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
  23. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido como atribuciones de la Asamblea General.
  24. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que se pudieran ocasionar.
  25. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado.
  26. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de sus funciones

**Artículo 33°. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:**

- a- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asociación.
- b- Dirigir las reuniones de la Junta Directiva
- c- Llevar la representación legal de la Asociación.
- d- Incentivar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- e- Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Asamblea.
- f- Representar a la organización ante las entidades públicas y privadas.
- g- Aprobar todo comprobante de pago.
- h- Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i- Aprobar los informes y balances que de manera periódica presente la tesorería.
- j- Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados tanto en Asamblea como los de la Junta.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

- k- Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación.
- l- Atender los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- m- Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- n- Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta, se presentará a la Asamblea los informes de las actividades desarrolladas por dicha Junta Directiva, los estados financiero y el estado y condiciones técnicas del sistema.
- o- Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- p- Elaborar junto con el tesorero y demás miembros de la Junta el informe narrativo periódico y un balance sobre la administración del sistema.
- q- Las demás que le asigne la Junta y la Asamblea General.
- r- Realizar funciones ad honorem.

**Artículo 34°. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE :**

- a- Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b- Apoyar la gestión y el cumplimiento de las funciones de la presidencia.
- c- Las demás funciones que le asigne la Junta.
- d- Realizar funciones ad honorem.

**Artículo 35°. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL VOCAL :**

- a- Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta.
- b- Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c- Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- d- Otras que señale la Junta.
- e- Realizar funciones ad honorem.

**Artículo 36° SON FUNCIONES DEL SECRETARIO**

- a- Redactar las actas de reunión de la Junta.
- b- Colaborar con las diferentes actividades para la administración de la organización y del servicio.
- c- Mantener al día el libro de actas.
- d- Tramitar la correspondencia.
- e- Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f- Organizar, conservar y mantener al día el archivo.
- g- Otras que le señale la Junta.
- h- Realizar funciones ad honorem.

**Artículo 37° SON FUNCIONES DEL TESORERO:**

- a- Constituir fianza a favor de la Asociación, si fuere necesaria para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General. Si es del caso, está será cancelada por la Asociación.
- b- Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- c- Cumplir y hacer cumplir decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- d- Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordado en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta Directiva.
- e- Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación cualquiera que sea la

09 07 2008 2:44:05

- procedencia, entregados bajo su custodia
- f- Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente y la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto.
  - g- Firmar los cheques que se giren por conceptos de pagos de cualquier índole junto con el presidente y el fiscal.
  - h- Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Asociación, la cual constará de los libros necesarios exigidos por la ley.
  - i- Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta.
  - j- Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Asociación (facturación, recibos, multas, etc.) en los formatos oficiales diseñados para tal efecto.
  - k- Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad, debidamente vigilada y autorizada por la Superbancaria.
  - l- Rendir informe sobre el estado de tesorería a la Junta en las reuniones ordinarias y anualmente a la Asamblea General, cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente y demás miembros de la junta el informe narrativo sobre la administración del sistema.
  - m- Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente, en su calidad de ordenador.
  - n- Presentar los libros de tesorería exigidos por el reglamento, ante el fiscal cada vez que los solicite y al final de cada periodo de recaudo que se establezca.
  - o- Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la Asociación, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
  - p- Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
  - q- Suministrar los recursos básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden de la Junta directiva o el presidente.
  - r- Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de La Junta Directiva para su resolución.
  - s- Realizar funciones ad honorem.
  - t- Las demás que sean asignadas por la Junta.

#### **Artículo 38°. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FONTANERO:**

- a- Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
- b- Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- c- Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- d- Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, bocatoma, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique.
- e- Revisar las instalaciones domiciliarias del sistema.
- f- Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la Junta cualquiera anomalía al respecto.
- g- Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine la Junta.
- h- Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema con la frecuencia que se le ordene.
- i- Informar a la Junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros puñales

SECRETARÍA  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

indebido del servicio.

- j- Efectuar la instalación, las lecturas y el mantenimiento de los medidores de agua.
- k- Colaborar con el tesorero en el cobro de las facturas cuando se le solicite.
- l- Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.
- m- Responder por los bienes entregados bajo su custodia.
- o- Las demás funciones que le asigne la Junta.

## CAPITULO VI

### ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 39°. EL FISCAL:** El Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la organización y estará a cargo de un miembro de la Asociación, elegido por la Asamblea General para un periodo de 4 años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya o prorrogue su designación por un periodo igual.

**Artículo 40°. ATRIBUCIONES:** El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y La Junta Directiva, con voz y sin voto, También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y además documentos de la asociación y de la junta Directiva.

**Artículo 41°. FUNCIONES:** Son funciones del fiscal:

- a- Asegurar que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, La Junta Directiva, los estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b- Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c- Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros.
- d- Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e- Autorizar con su firma los inventarios y balances, de igual manera pagos que expida la Junta Directiva.
- f- Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
- g- Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- h- Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- i- Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.
- j- Realizar funciones ad-honorem

**Artículo 42°. INHABILIDADES** No pueden ejercer el cargo de fiscal:

- a- Los parientes de: Administrador, contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- b- Los socios de las personas enumeradas en el numeral anterior.

**Parágrafo:** En la medida de las exigencias de ley y cuando se considere necesario, se buscarán los servicios de un Revisor fiscal (contador público Titulado y con matrícula vigente), el cual ejercerá su actividad ad-honorem o en su defecto se pagará por sus servicios en la medida que la posibilidad y recursos financieros lo permitan; en caso de que exista tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DE SANCIONES

#### Artículo 43°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores en ningún caso.

Los miembros de La Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violación al mismo, la Asociación solicitará la colaboración de las autoridades judiciales de policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

## CAPITULO VIII

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

**Artículo 44** La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a- Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- b- Por fusión con otra Asociación, o Asociaciones de usuarios de sistemas de acueductos.

**Artículo 45°.** En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

**Artículo 46°.** Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a- Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal a su cargo.
- b- Luego se pagarán las deudas con las entidades oficiales.
- c- Posteriormente se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- d- Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.

**Artículo 47°.** Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Asociación o asociación de comunitaria administradora de acueducto y en su defecto a otras organizaciones comunales.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA



## CAPITULO IX

### REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 48°. REQUISITOS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS.** Los presentes estatutos, sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, mediante aprobación en un solo debate por la mitad mas uno o mayoría absoluta de sus asociados, tal y como quedo consignado en el artículo 22 de los presente estatutos.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES


**Artículo 49°.** Las relaciones entre la Asociación y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que trate la materia.

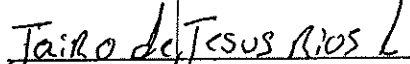
**Artículo 50°.** Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementan.

**Artículo 51°.** La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto a los usuarios del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de constitución de la Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto de "ACRUM" de la vereda de Miravalle, con domicilio en el Municipio de Buga el día 22 del mes de Agosto de 2009 según consta en el acta N° 11.

Firmado

  
PRÉSIDENTE DE ASAMBLEA  
cc. 14891327

  
SECRETARIO DE ASAMBLEA  
cc 14 987602

09 OCT 20 PM 2:44:25

# CAMARA DE COMERCIO DE BUGA



El presente documento fué entregado personalmente para su inscripción por sus signatarios JAIRO DE JESUS RIOS LOPEZ

Quienes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de identificación 14.887.602

Buga 20 de Octubre 2009

El Secretario

[Signature]

x Jairo de Jesus Rios / 14 887 602

Huber Beitout - cc-14891327  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

El presente documento fué entregado personalmente para su inscripción por sus signatarios HUBER DNIBOL BERMUDEZ

Quienes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de identificación 14.891.327

Buga 20 de Octubre 2009

El Secretario

[Signature]

x Huber Beitout / 14891327.

09 OCT 20 PM 2:45:24

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

[Signature]  
Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO  
COLECTIVO LA CRISTALINA, MIRAFLORES, LA UNIÓN, MIRAVALLE, ROSARIO  
DE FATIMA "ACRUM" MUNICIPIO DE BUGA  
2009

09 SEP 1 PM 12:04:36

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°** El servicio de acueducto es primordialmente para uso domestico. Queda prohibido utilizarlo para riego de grandes cultivos, piscinas sin tratamiento y lagos.

**Artículo 2°** El servicio de agua se suministrará a cada vivienda para uso exclusivo de esta y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble. cada vivienda deberá proveerse de su respectiva conexión. La demolición de la vivienda en la cual se prestaba el servicio permite a la asociación dar por terminado el contrato de prestación del servicio, sin perjuicio de sus derechos.

**Artículo 3°** Cuando por causa de trabajos de construcción, reparación en vías u otro motivo se cause daño a cualquier estructura del acueducto, la persona que lo cause será responsable de cubrir los costos que demande la reparación de dichos daños y sus consecuencias. Sin embargo, queda en manos de la Junta Directiva y si es del caso la Asamblea de Usuarios tomar decisiones en casos especiales determinando las responsabilidades.

**Artículo 4°** La Junta Directiva del acueducto solo podrá autorizar la instalación de acometidas domiciliarias en tubería de PVC de ½ pulgada de diámetro.

**Artículo 5°** Toda acometida domiciliaria del acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

**NOTA:** Las donaciones de equipos, insumos e implementos adquiridos por este concepto no podrán ser vendidos ni regalados por ningún miembro de la Junta Directiva ni usuario del sistema.

**COBERTURA DEL ACUEDUCTO**

**Artículo 6°** El número de conexiones que se pueden instalar esta determinado por la capacidad de suministro del sistema, por la viabilidad técnica de llevar el servicio de acueducto hasta la vivienda y por el uso que el futuro suscriptor manifieste dará al servicio.

**Artículo 7°** La Asociación de usuarios solo podrá otorgar la conexión a un nuevo suscriptor en su vivienda para uso doméstico, por ningún motivo se instalará agua en potreros o bebederos.

09 OCT 20 PM 2:44:50



## DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUSCRIPTORES

ANTE TODO LOS USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEBERAN DARLE AL AGUA UN USO EFICIENTE, EVITAR LOS DESPERDICIOS Y GASTOS IRRACIONALES.

**Artículo 8°** Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones internas del inmueble y hacer uso del servicio conforme a este reglamento. Y a las instrucciones que para casos especiales la Junta Directiva de la asociación o la Asamblea determinen.

**Artículo 9°** Cada suscriptor será responsable de los perjuicios que ocasione a terceros por daños o filtraciones ocasionadas por la mala instalación de las tuberías intradomiciliarias o por el mal estado de la acometida en su domicilio. Es responsabilidad del usuario las instalaciones que van desde el medidor a su vivienda.

**Artículo 10°** Todo suscriptor esta en la obligación de permitir libre entrada al fontanero y a cualquier otro miembro de la Junta Directiva para fines de inspección de las instalaciones intradomiciliarias y demás estructuras del sistema del acueducto, previa identificación del mismo. Los usuarios y suscriptores deberán abstenerse de manipular las estructuras del sistema, la única persona autorizada es el fontanero.

**Artículo 11°** El propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta Directiva del pago del servicio, este recibirá la denominación de suscriptor y su deber es pagar oportunamente la tarifa, de este pago dependerá la prestación eficiente del servicio.

**Artículo 12°** Todo suscriptor tiene derecho a pedir paz y salvo y el tesorero el deber de expedirlo cuando así se le solicite, previa presentación del ultimo recibo cancelado, especialmente en casos de venta de inmuebles.

**Artículo 13°** Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la Junta Directiva de la organización para el cambio de nombre de suscriptor si es del caso, en el libro o tarjeta de suscriptores. Si no se informa, los costos del servicio prestado al inmueble serán responsabilidad del nuevo usuario.

**Artículo 14°** Es deber de todos los suscriptores asistir y participar de todas las actividades que se convoquen con el fin de cumplir con los objetivos de la organización, especialmente el cuidado de la microcuenca y del acueducto.

**Artículo 15°** Es deber de todos los suscriptores asistir y participar de todas las reuniones que se convoquen por la junta directiva del acueducto, en no asistir tendrá una multa de veinte mil pesos (20.000) por inasistencia.

## DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SUSCRIPTORES

**Artículo 16°** Todo suscriptor del servicio de acueducto tiene derecho a que se le haga una medición real de su consumo a través del micro medidor, dentro de los plazos y términos establecidos.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

09 SEP 1 PM 12:04:40

09 OCT 20 PM 2:44:08



**Artículo 17°** Todo suscriptor tiene derecho a gozar de un servicio continuo y de calidad siempre y cuando el sistema se encuentre en buen estado de funcionamiento y el suscriptor cumpla con sus pagos y deberes.

**Artículo 18°** Todo suscriptor tiene derecho a solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades que se realicen para la prestación del servicio.

### **CONEXIONES DE NUEVOS USUARIOS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**Artículo 19°** Todo propietario o arrendatario que requiera del servicio deberá hacer la solicitud respectiva para su conexión de **manera escrita y dirigida a la Junta Directiva de la organización para su aprobación.**

**Artículo 20°** Una vez aprobada la solicitud de servicio, el interesado pagará un derecho de conexión cuyo costo será de **\$560.800.**

Además del derecho de conexión, el nuevo usuario cubrirá los costos que demande la conexión del servicio, desde la red principal hasta su vivienda (medidor, caja, válvula de registro, tubería, accesorios, excavaciones y la mano de obra para la instalación).

La conexión se realizará una vez sean cancelados el total de los costos a la Junta directiva, para que esta dirija y supervise que la conexión se haga bajo las siguientes recomendaciones técnicas:

- La conexión se hará en tubería de PVC de ½ pulgada. Las excavaciones para instalación de tuberías deberán tener una profundidad de entre 60 a 80 centímetros.
- Toda nueva conexión deberá contar con su respectivo medidor, válvula de registro y caja.

**Artículo 21°** Se podrá dar facilidades de pago a las personas de escasos recursos, siempre y cuando la Asociación cuente con disponibilidad financiera para ello. La financiación del valor de la matrícula no podrá exceder mas de doce meses para su amortización; sin embargo, bajo ningún motivo se rebajará la cuantía del pago.

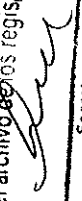
### **CAUSALES DE SUSPENSIÓN**

**Artículo 22°** La junta directiva puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase en el pago de 2 facturas para el cobro del servicio. Pasada la primera factura sin cancelar, la Junta de manera verbal recordará al usuario que debe hacer el pago, pasado el segundo mes en la misma situación, la junta enviará una comunicación escrita avisando que el suscriptor tiene 15 días para ponerse a paz y salvo con sus pagos antes de que se le suspenda el servicio.

09 SEP 1 PM 12:04:45

09 OCT 20 PM 2:44:43

La presente es fiel copia del documento que  
reposa en el archivo de los registros publicos



Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA





**Artículo 23°** Para gozar nuevamente del servicio en caso de suspensión, el usuario deberá pagar a la Junta Directiva la deuda pendiente y los costos de reinstalación.

**Artículo 24°** Cuando el fontanero con previo autorización desconecte una conexión domiciliar por falta de pago y el suscriptor por su parte la reconecte, este contrae obligación de pagar una multa equivalente a \$200.000, junto con la deuda pendiente y los costos de reconexión, pago inmediato.

**Artículo 25°** La Junta directiva procederá a suspender el servicio cuando se encuentre en cualquiera de estas situaciones:

Falta de pago oportuno después de 2 facturaciones y previo aviso por escrito.  
Reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento previa información a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la región con una antelación mínima de 24 horas si las circunstancias lo permiten.

### **CORTE DE SERVICIO**

**ACLARACION:** El corte implica el retiro del medidor y la pérdida de los derechos de conexión.

**Artículo 26°** El suscriptor perderá el derecho al servicio cuando deje de cancelar el servicio por el término de 3 periodos de facturación. Al termino de este tiempo la Junta enviará una comunicación al suscriptor avisándole que tiene 15 días calendario para ponerse al día con su deuda, de no ser así, el fontanero debidamente autorizado por la Junta deberá hacer el corte definitivo del servicio. El cargo por corte de servicio será de 3% de un salario mínimo mensual legal vigente.

**Artículo 27°** Para restablecer el servicio el suscriptor deberá hacer la solicitud por escrito cancelando su deuda y pagando el valor de los derechos de conexión a la Junta Directiva de la organización.

### **CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO**

**Artículo 28°** La Junta Directiva procederá al corte del servicio por las siguientes causales:

- a. Cuando el servicio permanezca suspendido por falta de pago durante 3 periodos de facturación.
- b. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta Directiva.
- c. Efectuar sin autorización por segunda vez una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
- d. Reincidir en la alteración de las conexiones, micromedidores o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicito y obtuvo la conexión del servicio.
- f. Cuando lo solicite el suscriptor.

09 SEP 1 PM 12:04:49

09 OCT 20 PM 2:44:53



09 SEP 1 PM 12:04:55

El valor de la reconexión será de 3% salario mínimo mensual legal vigente.

**Artículo 29°** Da lugar a multa equivalente a \$250.000 los siguientes aspectos:  
No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.  
Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

**Artículo 30°** Da lugar a multa de \$200.000 los siguientes aspectos:  
a. Impedir al fontanero o cualquier miembro de la Junta la inspección de las instalaciones internas de la vivienda, medidores o lectura de medidores.  
b. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.  
c. Aumentar el diámetro de la acometida domiciliaria.  
d. Dañar o retirar el medidor de manera intencional.  
e. Ocasionar daños a cualquiera de las estructuras que componen el sistema de Abastecimiento de Agua. En este caso, el usuario deberá asumir los costos que su comportamiento genere más la multa.

**Parágrafo 1** :El medidor es propiedad del usuario, este debe cubrir los costos de su reparación o cambio.

### DE LA TARIFA

**Artículo 31°** El servicio de acueducto será cobrado de conformidad con la ley 142 de 1994 bajo la figura de facturación.

**Artículo 32°** La Tarifa cobrada por el servicio de acueducto cubrirá los costos necesarios para operar y mantener el sistema de acueducto en buen estado, los costos de administración y costos de inversión; estos últimos necesarios para ampliar, mejorar o reparar el sistema. El cubrimiento de estos garantiza la prestación eficiente del servicio.

**Artículo 33°** El aumento en las tarifas se hará teniendo en cuenta los cambios o alza en los costos que implican prestar un servicio eficiente. Su aumento será aprobado por la Asamblea General de suscriptores.

**Artículo 34°** En caso de que por razones de fuerza mayor se requiera un aporte adicional para gastos del acueducto este será concertado y aprobado en Asamblea General de suscriptores.

### COBROS Y RECAUDACIONES

**Artículo 35°** La Junta Directiva expedirá la factura de cobro del servicio a cada suscriptor que gocó de este. El propietario del inmueble o usuarios inscrito se hace responsable ante la organización del pago.

**Artículo 36°** Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la factura de cobro

Este documento es fiel copia de lo que se encuentra en el archivo de los registros públicos

Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

09 OCT 20 PM 2:44:37



y la Junta Directiva la obligación de entregarla oportunamente, por lo menos con 8 días de antelación a la fecha de pago señalada. El hecho de no recibir la factura no exonera al suscriptor del pago del servicio.

**Artículo 37°** Los recaudos por el cobro del servicio del acueducto no podrán ser destinados a actividades diferentes a las necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del sistema de acueducto.

**Artículo 38°** La Tarifa será cobrada a partir del mes que se preste el servicio.

**Artículo 39°** La Tarifa será cancelada por el suscriptor en el lugar y la fecha que la Junta Directiva señale.

**Artículo 40°** El pago del servicio se hará al tesorero de la asociación en el lugar y la hora que la Junta o Asamblea determinen.

### **QUEJAS Y RECLAMOS**

**Artículo 41°** La Junta Directiva se encuentra en el deber de atender las quejas y reclamos de los usuarios. De igual manera de atender las sugerencias para el mejoramiento de las prestación del servicio. De acuerdo con la complejidad del problema este será resuelto a través de una reunión de Junta Directiva.

### **DEL FONTANERO**

**Artículo 42:** La contratación del fontanero será realizada por la Junta Directiva y será remunerado según se establezca. En todo caso, se le debe exigir su afiliación a una institución prestadora de servicios de salud.

'09 SEP 1 PM 12:04:58

'09 OCT 20 PM 2:45:03



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

Unidad Administrativa Especial de Aduanas, Impuestos Internos y Explotación de Recursos Naturales

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario 14115197141



(415)7707212489984(8020) 000001411519714 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Palmira 14. Buzón electrónico 15

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica  
25. Tipo de documento: 1  
26. Número de identificación:  
27. Fecha expedición:  
Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento:  
30. Ciudad/Municipio:  
31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: LA ASOCIACION COMUNITARIA ACUEDUCTO COLECTIVO LA CRISTALINA, MIRAFLORES, LA UNION, MIRAVALLE, ROSARIO DE FATIMA "ACRUM" M

36. Nombre comercial: 37. Sigla: ACRUM

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Valle del Cauca 40. Ciudad/Municipio: Guadalajara de Buga 111

41. Dirección: VDA MIRAVALLE MUNICIPIO DE BUGA

42. Correo electrónico: 43. Apartado aéreo 44. Teléfono 1: 3174240608 45. Teléfono 2:

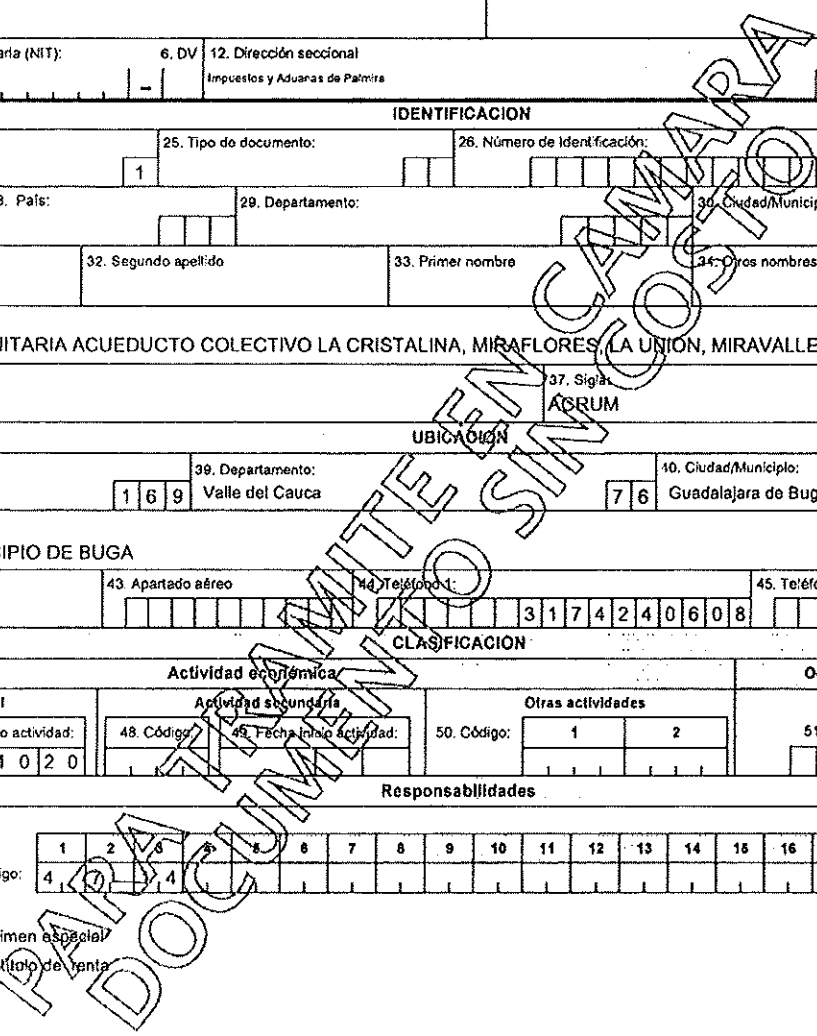
CLASIFICACION

Actividad económica  
Actividad principal 46. Código: 9199 47. Fecha inicio actividad: 20091020  
Actividad secundaria 48. Código: 49. Fecha inicio actividad:  
Otras actividades 50. Código: 1 2  
Ocupación 51. Código:  
52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18  
4 7 4

04- Impo renta y compl. régimen especial  
07- Retención en la fuente a título de renta  
14- Informante de exogena



Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Exportadores

55. Forma 56. Tipo  
Servicio 1 2 3  
57. Modo  
58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha:

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:  
NURIA AMEZQUITA DESCADOR  
38-862604 BUGA

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

984. Nombre  
985. Cargo:

'09 OCT 20 PM 2:45

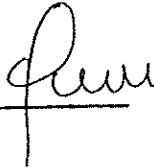
La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

# CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

El presente documento fue entregado personalmente para su inscripción por sus signatarios NUBIA AMEZQUITA  
PESCADOR

Quienes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de identificación 38.864.604  
Buga 20 de OCTUBRE 20 09

El Secretario



NUBIA AMEZQUITA PESCADOR. 38-864 6001 BUGA



DATOS BÁSICOS ESAL



Cámara de Comercio de Buga

R-RG-043  
VERS. 001

09 SEP 1 PM 12:05:26

DATOS BÁSICOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD LA ASOCIACION COMUNITARIA ACUEDUCTO		
	COLECTIVO LA CRISTALINA, MIRAFLORES, LA UNION, MIRAVALLAS, DOMINIO		
	DE ZATUNA "ACUUM" MUNICIPIO DE BUGA		
	SIGLA ACUUM.		
	CLASE DE ENTIDAD SIN NUNO DE USO. "ASOCIACIÓN"		
IDENTIFICACION	NIT	Nº DE PERSONERIA JURIDICA	FECHA DE LA PERSONERIA JURIDICA
	PERSONERIA JURIDICA OTORGADA POR		
	ENTIDAD DE CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA		
	VIGENCIA HASTA (AAAA/MM/DD) INDETERMINADA		
ACTIVIDAD ECONOMICA	DESCRIBA EN ORDEN DE IMPORTANCIA LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONOMICAS		CODIGO CIIU
	*Administración eficiente del acueducto por un desarrollo socioambiental sostenible de la comunidad		91 99 00
INFORMACION GENERAL	DOMICILIO(CIUDAD Y MUNICIPIO) BUGA-VALES		
	DIRECCION DEL DOMICILIO VIA DON DE MIRAVALLAS MUNICIPIO DE BUGA.		
	TELEFONO	FAX	
	3174240608		
	MUNICIPIO DE NOTIFICACION JUDICIAL BUGA		
	DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE # No. 10-20.		
PATRIMONIO \$480.000=			
DATOS DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL AMEZQUITA ROSA NUBIA		
	CLASE Y Nº DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL cc. 38.864.604.		
	FIRMA Y NUBIA AMEZQUITA ROSA		

09 OCT 20 PM 2:45:10

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA  
LA ASOCIACION COMUNITARIA ACUEDUCTO COLECTIVO LA CRISTALINA, MIRAFLORES, LA UNION,  
Inscrito:1247-50 Libro: I No.Inscrip:2970 Fecha:21/10/2009

CONSTITUCION Y ESTATUTOS  
NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA  
NOMBRAMIENTO PRESIDENTE  
NOMBRAMIENTO VICEPRESIDENTE

F-RG-0004



---

SECRETARIO  
CÁMARA DE COMERCIO DE B